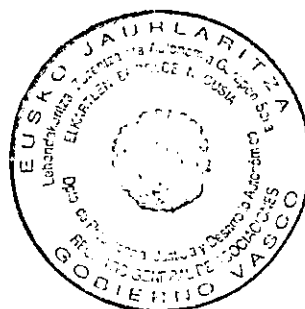


ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION " ARTE-LAN SANTURTZI

CAPITULO PRIMERO

denominación



Artículo 1º.- Bajo el nombre de ARTE-LAN, se constituye una asociación, reuniéndose a los dispuesto en el art. 22 de la Constitución, y en concordancia con lo establecido en el art. noveno del estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la vigente Ley de Asociaciones, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son:

Organizar para entidades oficiales cursos de larga duración, cursos y actividades culturales de todo tipo, relacionados con el arte.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Dibujos, Escultura, Cerámica, Artes aplicadas y todo tipo de trabajos artesanales.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá: Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a llegar recursos con este objetivo.

Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Ejercitar toda clase de acciones legales o a sus Estatutos.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en SANTURCE C/ SANTA EULALIA N° 14, 2º.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende todo el País Vasco.

Duración y carácter democrático

Artículo 5º.- La Asociación denominada ARTT-LAN, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en la Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º.- El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios como órgano
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.



La Asamblea General

Artículo 7º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.
Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. anterior son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el art. siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras asociaciones de alguna de ellas.

Estos acuerdos se adoptaran en Asamblea General Extraordinaria.

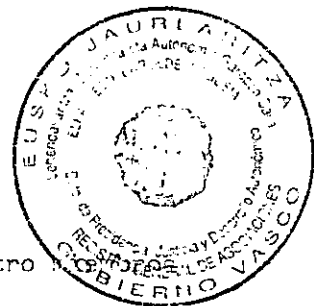
Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disoluciones de la Asociación.

V. G. G. G.

Dr. Greve Prieto

La Junta Directiva



Artículo 11.- La Junta Directiva estará integrada por cuatro miembros.
Deberán reunirse al menos una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 12.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período, de un año, salvo renovación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.
Dichos cargos se renovarán todos los años.

Artículo 13.- Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socios de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 14.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General, podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Renovación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.

Valentin Giron

Ala yrene Prieto

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva seguirán en funciones, hasta la celebración de la Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.



En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 16.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra atribuida expresamente a la Asamblea General.

Organos Unipersonales

El Presidente

Artículo 17.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya legalidad ostentará respectivamente.

Valentin Gari

Elis yrene Prieto

Artículo 18.- Corresponderá al Presidente, cuantas facultades estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsarlo y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Artículo 19.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistente al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

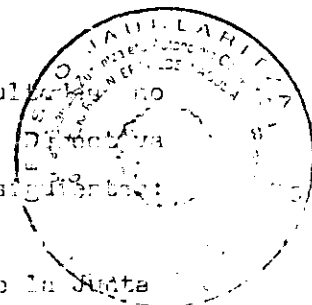
El Secretario

Artículo 20.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, lleva el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Acta.

Igualemente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y Archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones perceptivas sobre designación de Juntas directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

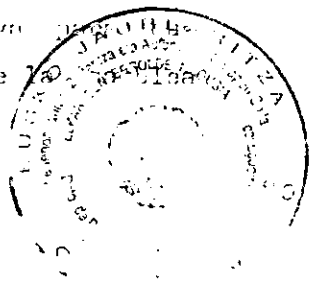
Artículo 21.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados



Vicente Góni

El Sr. Jefe Fúeto

formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberá ser presentado a la Junta Directiva para su aprobación, y a su vez, los someterá a la aprobación de la Asamblea General.



CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS; PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 22.- Pueden ser de la Asociación aquellas personas, que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser Mayor de edad.
- Estar en posesión de un título sea cual fuere que acredite su relación con las Artes Plásticas.

Artículo 23.- Quien desee pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por los miembros y dirigido al Presidente, el cuál, dará cuenta de la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

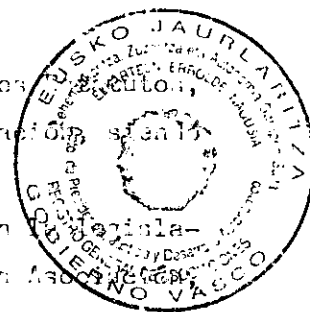
Artículo 24.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiere conocido, o tuvierá oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otro miembro.

V. Venturi

Dr. Genaro Prieto

- 4) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiera.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas) en la forma que en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motivan aquellas, que sólo pueden fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.



Artículo 25.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que establezca la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 26.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado de cualquiera de los deberes enmendados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Valentin Gari

El Sr. Juan Farieto

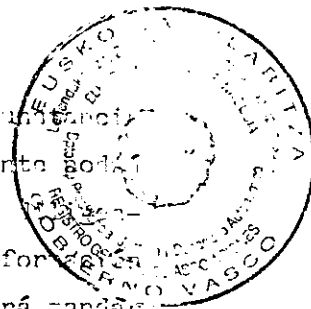
Artículo 27.- En el caso de incurrir un socio en la última circunstancia establecida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, el objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador o bien expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrá de manifiesto los cargos, que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de OCHO DIAS NATURALES, transcurridos los cuales, en todo caso, se parará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el "quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 28.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, lo no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formará parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

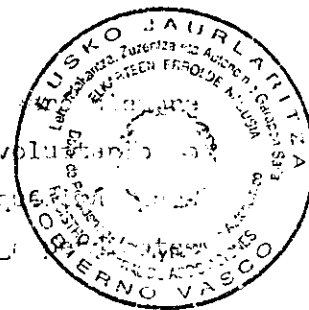
Artículo 29.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponda, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.



Valentín Górriz

Pa y Jene Prieto

Artículo 30.- Al comunicar un socio su separación, que sea de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, su le requirirá que cumpla con las obligaciones que tenga para con aquella, en su caso.



Artículo 31.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 32.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes o derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados / donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva siempre de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

De la modificación de los estatutos

Artículo 33.- La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando lo solicite el 25% de los socios inscritos. En cualquier caso, a fin de que redacte el proyecto de modificación, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios que seguirán las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 34.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el momento de que fuera aprobado, la Junta Directiva

Valentin Giron

El y Jene Prieto

A circular stamp from the Basque Government. The outer ring contains the text 'EUSKORAZTEK LARITZA' at the top and 'GOBIERNO VASCO' at the bottom. Inside this ring, there is a smaller circle containing the word 'Eusko' at the top and 'Gobierno Vasco' at the bottom. The center of the stamp features a stylized sun or flower-like emblem.

Alentia Cove

Offa Lane Fucito

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el art. 30 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante al liquidar, será entregado al Departamento de Bienestar Social y organismo equivalente, en la Diputación Foral de Vizcaya.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuren en el acta de constitución, designado con carácter provisional, laborarán con esta su no acuerdo a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiendo siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.— Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.— La Asamblea General podrá aprobar un reglamento de régimen, como desarrollo de los presentes Estatutos que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutuak ikustatu ondoren, Erroldeko Errolde Nagusia sortarazten duen Errolde Nagusia, 1986ko Azaroaren 77/1986 Dekretuaren bidez, Errolde Nagusia ko manueetan ere zehazki onartuak dira.

Visados los presentes Estatutos y los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 20 de Agosto del Gobierno Vasco, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones, como desarrollo de los mismos.

Sillo (in) Apirilaren 20 en 1989ko

En Silbo a 20 de Abril de 1989

ERROLDEKUARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

